

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de Julio del 2026.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/147/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
24 JUL 2026

Dirección de...

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
24 JUL 2026
15:32hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CIUDAD OAXACA
DISTRITO 19

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

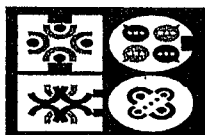


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
PAQUITA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de Julio del 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y representa la primera instancia de atención a las necesidades colectivas. En él se materializan los servicios públicos, la ejecución de obras, la planeación del desarrollo local y la administración de los recursos públicos destinados al bienestar de la población. El municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados de la Federación.

Constituye el nivel de gobierno más cercano a las personas y del que depende la prestación de servicios a la comunidad; es la forma en que el estado descentraliza los servicios, obras y funciones públicas correspondientes a una circunscripción

IMPRESA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

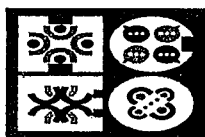


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

territorial determinada, y está íntimamente ligado con las ideas de democracia y libertad.¹

Sin embargo, en diversos municipios del Estado de Oaxaca persisten situaciones en las que las autoridades municipales incumplen de manera reiterada las obligaciones que les impone la ley, omiten ejecutar programas y obras prioritarias, abandonan sus funciones o ejercen el cargo sin atender las demandas legítimas de la población. La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad.

En ese sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a.XXIV/98 señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine.²

Cuando estas circunstancias se presentan, los ciudadanos frecuentemente carecen de mecanismos jurídicos eficaces para promover la revisión institucional del desempeño del Municipio, limitándose a expresar inconformidades mediante protestas o denuncias administrativas cuya atención puede resultar tardía o insuficiente. Desde una perspectiva jurídica y electoral, resulta fundamental

¹ SEGRESTE RÍOS, Sergio. Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales. CNDH, México 2022, pág. 77 disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/7.pdf>

² Juristeca, Actos omisivos atribuidos a una autoridad, disponible en: <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-jurisprudenciales/2018/8/registro-2017654-actos-omisivos-atribuidos-a-una-autoridad/contenido-principal>

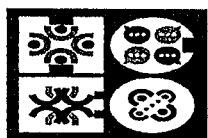


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
PAQUITA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

determinar si los mecanismos de participación ciudadana tienen una naturaleza estrictamente electoral o si sus efectos trascienden dicho ámbito. La consulta popular y el referéndum comparten características con los procesos electorales, pues requieren la organización de jornadas de votación, emisión de sufragios y aplicación de reglas de los comicios.³



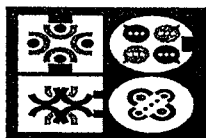
El plebiscito y la revocación de mandato se vinculan de manera más directa con la función ejecutiva. En el plebiscito, el resultado influye en decisiones gubernamentales de carácter político o administrativo, mientras que en la revocación de mandato tiene un impacto directo en la continuidad de un cargo público, lo que lo convierte en un mecanismo híbrido entre lo electoral y lo institucional. Sin embargo, en el actual panorama político mexicano, estos mecanismos han sido cuestionados debido a la intervención gubernamental en su promoción y a la influencia que pueden ejercer en la percepción pública de la administración en turno.⁴ La ausencia de instrumentos claros de participación ciudadana reduce la confianza en las instituciones municipales y debilita los principios de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

La democracia contemporánea exige que la ciudadanía participe no sólo mediante el voto, sino también mediante mecanismos permanentes de vigilancia y control del ejercicio del poder público. El principio de soberanía popular implica que quienes ejercen un cargo público deben responder de manera permanente ante la sociedad y cumplir las responsabilidades para las cuales fueron electos.

Así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye

³ CICOUREL SOLANO, Jaime. Los mecanismos de participación ciudadana en México, pág. 2. Senado de la República, disponible en: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/MMOJ/CDMX/83/3.pdf>

⁴ Ibidem.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.⁵

En ese contexto, cuando un Presidente Municipal incumple sus obligaciones constitucionales y legales, abandona el ejercicio del cargo, omite ejecutar los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo o mantiene paralizada la administración pública en perjuicio de la población, resulta indispensable que los ciudadanos cuenten con un medio institucional para solicitar que la autoridad competente valore la permanencia del servidor público en el cargo.

La presente iniciativa no pretende establecer una destitución automática por decisión popular ni sustituir las facultades constitucionales del Congreso del Estado o de otras autoridades competentes. Por el contrario, propone reconocer en la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, el derecho de las y los ciudadanos a promover el inicio del procedimiento correspondiente cuando existan elementos objetivos que acrediten un incumplimiento grave de las obligaciones del Municipio. Con ello se fortalece el equilibrio entre la legitimidad democrática obtenida mediante el voto y la responsabilidad permanente en el ejercicio del poder público.

Cabe señalar que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula en el artículo 23 segundo párrafo que: Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen

⁵ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

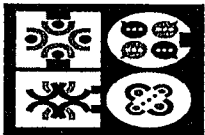


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.⁶

Los objetivos principales de la presente propuesta son: fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia del desempeño de las autoridades municipales; establecer una forma legal mediante el cual las y los ciudadanos puedan solicitar el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento grave del Municipio; así como incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Al reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer una forma de participación ciudadana mediante la cual los habitantes del municipio puedan exigir transparencia y rendición de cuentas a las y los Presidentes Municipales que incumplan o sean omisos en sus obligaciones legales, se dará intervención a la ciudadanía oaxaqueña para solicitar formalmente al Congreso del Estado el inicio del procedimiento de revisión de la permanencia del Presidente Municipal cuando existan causas graves, tales como:

- a) Incumplimiento de las obligaciones legales inherentes al cargo.
- b) Abandono injustificado de las funciones.
- c) Omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.
- d) Incumplimiento injustificado de los programas, acciones u obras previstas en la planeación municipal, siempre que ello sea atribuible directamente a la autoridad municipal y no derive de causas presupuestales, legales, de fuerza mayor o ajenas a su responsabilidad.
- e) Conductas que afecten de manera grave el funcionamiento del Ayuntamiento.

⁶ Artículo 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

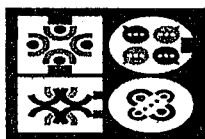


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

Las acciones colectivas ciudadanas difusas no exigen reunir un porcentaje mínimo de respaldo ciudadano, o un porcentaje determinado de habitantes de la población, sin embargo; sí deberá contener pruebas suficientes y sujetarse a un procedimiento que garantice imparcialidad, derecho de audiencia, valoración objetiva de las pruebas y resolución fundada y motivada por la autoridad competente respecto a la dimisión del Múñcipe. Con esta reforma se pretende fortalecer la gobernabilidad democrática mediante la participación responsable de la ciudadanía en la vigilancia del ejercicio del poder municipal.

En ese contexto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca estipula en el artículo 3 que: El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.⁷

Así mismo, se incentiva un desempeño más eficiente de las autoridades municipales, se fortalece la cultura de la rendición de cuentas y se generan mayores condiciones para prevenir el abandono de funciones, la inactividad administrativa y el incumplimiento de las responsabilidades legales, contribuyendo a consolidar un modelo de gobierno municipal más transparente, cercano a la ciudadanía y comprometido con el cumplimiento de los programas y obras que constituyen la base del desarrollo local.

La legitimidad democrática no concluye con la elección de las autoridades; por el contrario, exige que durante todo el ejercicio del cargo exista responsabilidad,

⁷ Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026).pdf)

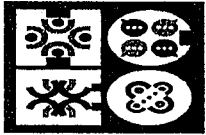


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

transparencia y apertura al escrutinio ciudadano. Por ello, resulta necesario actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para reconocer las acciones colectivas difusas de participación ciudadana; que permitan activar la intervención de las y los ciudadanos oaxaqueños, cuando existan elementos suficientes para presumir un incumplimiento grave de las obligaciones del Presidente Municipal.

8

En ese tenor, me permito invocar la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2006667⁸ de rubro: **ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS. PARA CONSIDERAR QUE EL REPRESENTANTE COMÚN TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA EJERCERLAS, ES NECESARIO QUE LA COLECTIVIDAD ESTÉ CONFORMADA POR AL MENOS TREINTA MIEMBROS**, que a la letra dice:

La legitimación activa del representante común implica que éste represente no a cualquier colectividad, sino a una reconocida por el legislador como aquella que puede defender sus derechos en juicio; para ello, el legislador estableció expresamente en el artículo 585, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que debe estar conformada por al menos treinta miembros. Ahora bien, lo anterior puede sostenerse aun tratándose de acciones colectivas difusas, en las que el titular del derecho difuso es una colectividad indeterminada (al no existir una relación jurídica entre sus miembros). Así, no debe confundirse al titular del derecho con la colectividad que se ha organizado para defender dicho interés, pues el hecho de que en estos casos el titular del derecho sea indeterminado, no implica que sea imposible identificar si una persona tiene un interés difuso y que pudieran existir treinta personas con dicho interés. Esto es, una cosa es que el derecho le corresponda a la colectividad como tal y no a un grupo o una persona en particular, y otra, que no deba exigirse que un número determinado de personas promuevan

⁸ Tesis: 1a. CCXXIV/2014 (10a.) Registro Digital: 2006667 disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006667>

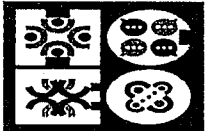


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
PAQUITA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

dicha acción; aunado a lo anterior, debe recordarse que la protección privada de los intereses difusos, a través de las acciones colectivas, requiere precisamente de una acción de grupo o concertada, es decir, que coincidan varios individuos.

En ese contexto, considero loable también, invocar la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2005802,⁹ de rubro: **ACCIONES COLECTIVAS. OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES AL INTERPRETAR LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO COLECTIVO**, que a la letra dice:

El artículo 583 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece la obligación para el juez de interpretar las normas y los hechos de forma compatible con los principios y objetivos de los procedimientos colectivos, en aras de proteger y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos. La racionalidad detrás de la norma es proporcionar economía procesal, garantizar acceso a la justicia y brindar seguridad a la sociedad mediante el trámite de una acción que englobe las pretensiones de una colectividad afectada. De una interpretación sistemática del referido precepto y de los objetivos de dichas acciones se colige que debido a las particularidades que diferencian los procesos colectivos de los individuales, los juzgadores deben propiciar que estos procedimientos sean cada vez más ágiles, sencillos y flexibles en aras de que las pretensiones de la colectividad gocen de un efectivo acceso a la justicia. Lo anterior implica que los juzgadores sean proclives a dar trámite a dichas acciones y se abstengan de adoptar los modelos hermenéuticos tradicionales empleados para los procedimientos individuales.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado; propongo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la finalidad de que se reconozca a la ciudadanía oaxaqueña otra forma de participación en la cual puedan exigir a sus gobernantes la aplicación

⁹ Tesis: 1a. LXXXIV/2014 (10a.) Registro Digital: 2005802, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005802>

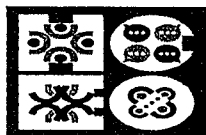


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
PAQUITA

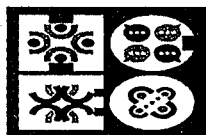
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



y rendición de cuentas de los recursos federales y estatales en obras públicas, programas, entre otros en favor de las comunidades que brindaron su confianza a través del voto; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio: I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal; II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal; y IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana. V.- En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea	ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio: I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal; II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal; y IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana; incluyendo las acciones colectivas difusas para la remoción del Múncipe, por el incumplimiento de sus responsabilidades o ausencia de programas y obras en el Municipio. V.- En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

comunitaria y a las autoridades municipales
proyectos de estatuto electoral comunitario.

comunitaria y a las autoridades municipales
proyectos de estatuto electoral comunitario.

11

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; siguiente:

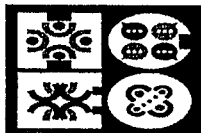
DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

- I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;
- II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal; y
- IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana; *incluyendo las acciones colectivas difusas para la remoción del Múncipe, por el incumplimiento de sus responsabilidades o ausencia de programas y obras en el Municipio.*
- V.- En los municipios que se rige por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 24 de julio del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES NUESTRO"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD OTEPEC
DISTRITO 19

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.